JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Catorce (14) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS MAURICIO VALENCIA TORRES
DEMANDADO	• TELMEX COLOMBIA S.A. • GLOBALCOM S.A.S. • LIBERTY SEGUROS S.A. (Llamada en garantía) • NACIONAL DE SEGUROS S.A. (Llamada en garantía) • ASEGURADORA CONFIANZA S.A. (Llamada en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00182-00
AUTO	CORRER TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

La parte demandante con escrito del 4 de marzo de 2020, visible a folios 654 y 646, dentro de la oportunidad correspondiente, reformó la demanda.

Por cumplir con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la reforma de la demanda.

La reforma de la demanda consistió en**: i)** allegar nuevo memorial poder donde se faculta para reclamar perjuicios morales ocasionados por el reintegro y la reubicación después del accidente de trabajo; **ii)** en el ítem No.5 del acápite de las pretensiones se adicionaron los numerales: **"**5.17. Se declare que el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios morales ocasionados por los diversos inconvenientes con ocasión al reintegro y la reubicación después del accidente; 5.17.1. Se condene al pago de veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000.oo) por perjuicios morales**";** **iii)** En el ítem No.6, acápite de hechos y omisiones que fundamenta las pretensiones, se adicionaron los siguientes: **"**54. Por causa de los diferentes inconvenientes presentados al momento del reintegro de mi poderdante a su puesto de trabajo, así como la reubicación pretendida por su empleador, mi poderdante inició con diferentes problemas de ansiedad y cambios en su estabilidad emocional; 55. En ocasión a los problemas de ansiedad presentados por mi poderdante, el medico laboral, lo remitió a psicología quien en cita médica de fecha 16 de septiembre de 2019, previa valoración, sugiere valoración por Psiquiatría y continuar en control con psicología; 56. En razón de lo anterior y tal como consta en la historia clínica que se aportó con la demanda, mi poderdante inició control con psiquiatría desde el 12 de octubre de 2016, quien diagnosticó un trastorno de adaptación por problemas relacionados con el jefe y compañeros de trabajo; 57. Con posterioridad y tal como consta en la historia clínica con fecha 05 de abril de 2017, se diagnosticó a mi poderdante un episodio depresivo, moderado, por problemas relacionados con desavenencias con el jefe y compañeros de trabajo; 58. Como se evidencia en la historia clínica mi poderdante se le produjeron una serie de secuelas emocionales, por causa de los diferentes inconvenientes presentados en su trabajo, lo cual impedía desarrollar de manera normal sus actividades en familia**";** **iv)** En el ítem No.8, acápite de medios de pruebas, además de las pruebas documentales solicitadas en la demanda inicial, se solicitó se decretara también las siguientes pruebas documentales: "a) Oficio – protocolo para solicitar orden de citas psicológicas; b) Hojas de evolución histórica psicológica de fecha 16 de septiembre de 2016; c) Recomendaciones dadas por psicología-técnica de relación muscular progresiva".

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por CARLOS MAURICIO VALENCIA TORRES contra TELMEX COLOMBIA S.A., GLOBALCOM S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A. (Llamada en garantía), NACIONAL DE SEGUROS S.A. (Llamada en garantía) y COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. (Llamada en garantía).

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demandada presentada por la parte demandante a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales anexando copia de esta providencia. El correo electrónico de la abogada demandante es abogadaanamariaga@gmail.com; de la abogada de Comcel S.A. es abogados@cardozoordoñez.com; de GLOBALCOM S.A.S. es contabilidad@globalcomia.com; de Liberty seguros S.A. es giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com; de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza es mcruz@confianza.com.co; y de la Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales es ligiacristinarestrepopatin@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

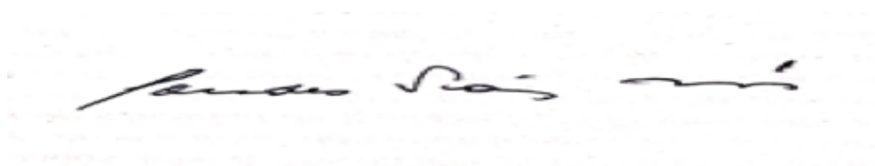

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.